

ción moral de los sacerdotes.» Estos institutos se crearon rápidamente en Viena, Pesth, Pavia y Lovaina, fundándose otros análogos en Graz, Olmutz, Praga, Innsbruck, Friburgo y Presburgo. No todos estos seminarios podían servir de ejemplo ni servían todos para los fines que habían presidido á su creación, es decir para poner remedio á la falta de teólogos que quisieran dedicarse á la carrera eclesiástica. Según el propio testimonio de los sacerdotes que salieron de tales seminarios, la mayor parte de estos eran centros importantes de educación y moral teológicas, pero estaban inspiradas en otro sentido del que antes se enseñaba. El gobierno no toleraba ningún ataque contra el dogma ni contra el clero: tampoco dejaba impunes las faltas disciplinarias, pero la mayor parte de los obispos proseguían en su resistencia, mientras el pueblo se mostraba indiferente á todas aquellas contiendas religiosas.

Cuando el gobierno intervino en el culto público y distrajo al pueblo de su devoción religiosa ó de sus antiguas costumbres, mostróse este descontento y comenzó á organizar aquí y allí la resistencia. Así aconteció con la organización del nuevo servicio divino, con la prohibición de procesiones y rogativas, con la traslación de los tribunales de paz y con el decreto que ordenaba poner los cadáveres sobre cal viva y enterrarlos metidos en sacos, decreto que muy en breve hubo de ser derogado. La mayor parte de tales disposiciones de policía, á pesar de referirse á la higiene pública, no se cumplieron, especialmente en los pueblos á donde no alcanzaba la vista del gobierno. El nuevo arreglo del servicio divino originó resistencia en todas partes y el gobierno del Austria Interior consideró prudente, después de la muerte del emperador, declararlo «en suspenso.»

Como se ve, las reformas religiosas de José comprendieron todos los puntos en que se encontraban en contacto la Iglesia y el Estado. Los partidarios de la organización laica y del poder incondicional del Estado las censuraron, á pesar de todo, por insuficientes y poco radicales, pues el catolicismo seguía siendo religión del Estado; el protestantismo no era libre, sino simplemente tolerado; la legislación referente al matrimonio mezclaba el derecho civil y el eclesiástico; los conventos y la superstición no estaban bastante extirpados y no se había hecho tentativa alguna para que la Iglesia se reformara á sí misma ó fuese reformada por el Estado. Tal tentativa distaba mucho de entrar en las ideas de José y en las de su gobierno. Este solo quería acabar con la intervención de la Iglesia en la esfera política, y José se creía obligado á hacerlo como príncipe y como gobernante. En el fondo fué esta una lucha muy parecida á la que entre sí habían sostenido los güelfos y los gibelinos. Siempre que una monarquía política se presentaba fuerte y robusta, poníase en pugna con la Iglesia, lo propio en los Imperios de la Edad media que en el absolutismo del siglo XVIII. La separación entre el poder temporal y el espiritual no era pues ni josefina ni borbónica, sino que constituía una exigencia de la monarquía política, y un principio civilizador de los pueblos cristianos.

El rompimiento entre Roma y el atrevido emperador era inminente y de él aparecieron indicios en 1783. Cuando el gobierno nombró por sí y ante sí un obispo para Lombardía, el Papa envió á Viena un breve concebido en términos amenazadores y José estuvo á punto de romper con la Curia romana. Con esta intención, durante su viaje por Italia, se presentó repentinamente en Roma (23 de diciembre de 1783); pero hubo de experimentar la verdad de la antigua máxima según la cual nadie volvía de Roma sin haber variado de ideas. El emperador manifestó al cardenal francés Bernis y al agente diplomático español Azara, á quienes había conocido

en su viaje de 1769, que quería separar de Roma á la Iglesia católica austriaca, que sus obispos, en número de treinta y seis, le apoyarian y que el dogma y el territorio eclesiástico no sufrirían modificación alguna. Azara dijo al emperador que las grandes variaciones en las creencias religiosas solo eran posibles cuando eran obra del tiempo ó fruto del deseo expresa y paulatinamente manifestado por la mayoría de la nación; que el emperador debía meditar si la lucha y el dispendio que traería consigo valían la pena de emprenderla, y que Prusia no dejaría, con el acuerdo de Alemania, de aprovecharse de los sucesos (1). Las observaciones de Azara causaron gran impresión en el ánimo de José, el cual renunció al proyecto de romper violentamente con Roma, y desde entonces en todas las cuestiones eclesiásticas mostró á la Santa Sede unas consideraciones y una benevolencia que descontentó á muchos. Las reformas que desde aquel momento se llevaron á cabo parecían sombra tan solo del antiguo movimiento, y llegó un tiempo en que José y Kaunitz solicitaron del Papa (13 de enero de 1790) que interpusiera su influencia en Bélgica para conseguir que el clero belga dejara de oponer resistencia al Austria.

El mismo movimiento hostil á la Iglesia que presidía en la literatura poética y científica de Viena, al comenzar el reinado de José, cesó á partir de 1786. Los francmasones y los iluminados pronto se quedaron reducidos á aquellos que eran incondicionalmente adictos al gobierno. Durante los primeros tiempos de José la francmasonería había llegado á su mayor esplendor en Austria: sus principios fundamentales, tales como la unión de la humanidad, la fiel amistad y hermandad y el amor cristiano sin religión alguna positiva, estaban perfectamente conformes con las tendencias civilizadoras de la época; además, el simbolismo de la orden, el afán de novedades y la moda habían inducido á muchos á entrar en ella. Las logias de Viena contaban más de 600 hermanos, entre los cuales había publicistas, oficiales, empleados y nobles: la denominada «de la esperanza coronada» era muy aristocrática, estando en ella representados los nombres de Palfi, Banff, Elerfait, Liechtenstein y Dietrichstein. Muchos gobernadores y empleados pertenecían á las logias provinciales; y aunque el emperador José no era francmasón, estaba convencido de la eficacia humana de la orden y permitía la existencia de las logias sin otro límite que el estar sujetas á las leyes austriacas. En 1785 prohibió las logias clandestinas dejando, sin embargo, subsistentes dos en Viena y una en cada capital de provincia, bajo la protección é inspección del gobierno. Por lo demás, la francmasonería no tuvo nunca gran importancia en Austria, y en tiempo de Leopoldo II fué decayendo mas y mas hasta quedar reducida á una sociedad secreta. Los hermanos austriacos se separaron de los de la Alemania septentrional por haber estos introducido una jerarquía formal con una gran pompa. Sonnènfels entró en la secta de los iluminados y fué considerado como el primero de los adeptos austriacos, pero no consiguió hacer prosélitos para la orden, ni aun para las tendencias científicas que los iluminados ostentaban. A la muerte de José fué denunciado, pero se había separado ya de la orden.

La política religiosa seguida por José fué esencialmente austriaca y estaba poco en relación con el movimiento que entonces se iniciaba en la Alemania católica y que había motivado un conflicto con la Sede romana (2). Ya en 1769 se habían curjado los tres electores eclesiásticos de los abusos de la Curia. La época no era entonces todavía favorable

(1) Jager, obra citada, 134.

(2) Häusser, *Historia alemana*, I, 216, 217. Ph. Wolf, *Historia de la Iglesia católica durante el pontificado de Pio VI*, 1796. IV.

para que se oyese sus quejas; pero cuando José aumentó la autoridad episcopal en sus territorios, reuniéronse los cuatro arzobispos alemanes y en las *Puntuaciones* de Ems fijaron su posición respecto de Roma, solicitando primero una extensión de sus poderes especialmente en lo que se refería á dispensas, á legislación eclesiástica y á la concesión de prebendas y fundaciones, y mas adelante la independencia de la nunciatura pontificia y la supresión del antiguo juramento de los obispos. Acordaron además que el sistema episcopal debía ser restablecido tal como se había ordenado en los decretos de Basilea de 1439 y en el concordato de Aschaffenburg, y solicitaron el apoyo del emperador, el cual les prometió su cooperación y amparo (16 de noviembre de 1786). Pero los oligarcas arzobispos se olvidaron de atraer á su causa contra Roma á los obispos; y los Nuncios y el Papa disuadieron á estos últimos de que imitaran la conducta de sus superiores. Hizose, pues, comprender á los arzobispos que no estaba en sus atribuciones proceder de aquella manera. Los electores de Maguncia y de Tréveris perdieron pronto su valor y declararon que las *Puntuaciones* de Ems eran solo un arreglo teórico del Consejo eclesiástico, mostrándose dispuestos á entrar en un arreglo del cual la Prusia les salió garante. El Papa, sin embargo, no aceptó el arreglo y mostró en sus pretensiones respecto de la Iglesia y del poder del Estado la misma energía que un Pontífice de la Edad media. Al comenzar la revolución francesa, se habían ya olvidado las *Puntuaciones* de Ems, restableciéndose en la capitulación electoral de Leopoldo II el antiguo derecho eclesiástico romano en frente de las declaraciones arzobisposales. José, que en un principio apoyó la oposición de los arzobispos, no salió, por consejo del canciller de Estado, de los límites de una conducta prudente y circunspecta. Kaunitz opinaba que los sufragáneos y el emperador no debían hacer sino seguir adelante en sus designios; creía que la convocación de un concilio general era en aquel momento una quimera impracticable y en cuanto á la reunión de un concilio nacional, produciría mas sensación que buenos resultados. La inseguridad que reinaba en Alemania en punto á la cuestión religiosa y las violencias ejercidas contra Passau y Salzburgo no eran las circunstancias mas á propósito para hacer popular la política josefina en Alemania; de aquí que la mayor parte de los príncipes eclesiásticos se unieran, en 1786 y 1787, á los esfuerzos que hacían los príncipes del Norte de Alemania para la seguridad de la constitución alemana.

IV.—LAS REFORMAS POLITICAS Y RELIGIOSAS

José y la nobleza.—Supresión de la servidumbre personal.—Los funcionarios públicos.—La legislación de justicia.—La administración de Hacienda.—Nuevo sistema de impuestos.—La enseñanza y los establecimientos de beneficencia.

En la nueva organización del Estado, tal como la quería José II y tal como en parte la fundó, no cabía una Constitución ni en la antigua ni en la nueva forma. El poder legislativo correspondía al monarca y el poder ejecutivo lo ejercía también el emperador por medio de sus funcionarios. La monarquía recibió entonces una forma completamente burocrática. El gobierno josefino, convencido de que las antiguas instituciones y las antiguas condiciones del derecho eran perniciosas para el pueblo y para el Estado, dirigió sus esfuerzos contra los Estados y contra su participación en el gobierno. Así como María Teresa respetó la forma de los Estados y sus esferas de acción provincial, José se declaró contrario á ellos, á sus privilegios y á su participación en la administración pública. El emperador, como su madre, solo

veía en los Estados corporaciones nobles, cerradas á todo otro elemento, las cuales, sin amor ni interés por la cosa pública, solo se cuidaban de conservar y aumentar sus privilegios.

Ya al comenzar su reinado, puso José estrechos límites á las facultades de los Estados, suprimiendo el antiguo ceremonial, la guardia de honor de los mariscales, los privilegios de los miembros de los Estados para desempeñar cargos públicos y la exención de derechos de aduanas; limitó el derecho de patronato, los fideicomisos y el derecho de caza, y prohibió la enajenación de los súbditos y la confiscación de los bienes rústicos. En 1782 se prohibieron todos los pagos que se hacían á los Estados sin consentimiento del gobierno y en 1783 los comités de los Estados, las juntas de comisarios ó delegados de estos y las oficinas de recaudación del impuesto que se les pagaba. El *gubernium* se encargó de todos los negocios públicos; dos funcionarios de los Estados, elegidos por la Dieta, estaban agregados al *gubernium* para los asuntos económicos, especialmente para los relativos al crédito de los Estados. En 1784 el emperador mandó comunicar á los Estados bohemios su propósito de introducir un nuevo sistema de impuestos y la orden de deliberar sobre esto sin discutir mas que la manera de cumplir lo mandado. Aun de esta discusión prescindió el gobierno, pues los decretos sobre impuestos de 1785 y 1789 fueron publicados sin previo acuerdo con los Estados, á cuyo arbitrio se dejó tan solo el modo de repartirlos y recaudarlos. La asamblea de los Estados quedó reducida á una simple ceremonia, á una «mera sombra,» como decían los señores bohemios (1), y aun esta sombra desapareció, pues un edicto imperial de 1.º de diciembre de 1788 solo permitió á los Estados que se reunieran, cuando Su Majestad lo considerara conveniente. Esta ley no era, sin embargo, general, pues en Estiria se reunieron los Estados en noviembre de 1789 para rechazar las contribuciones y la reforma concerniente al catastro, y en el Tirol, donde el gobierno dejó en pie algunos derechos insignificantes, se aprobó, en 1789, la existencia de un comité gratuito.

José II no abolió, pues, la Constitución de los Estados, pero los dominó, precisamente en una época en que en Francia los notables dejaban sentir su peso y se pronunciaba ya la gran palabra de la convocación de los Estados generales. Por mas que en Austria, á excepción de Bélgica y de Hungría, los Estados generales se adaptaban á la soberanía del monarca y se combinaban con ella, pedíase también con cierta insistencia la reunión de los notables. El conde Carlos Zinzendorf declaró, en 20 de febrero de 1787, es decir al inaugurarse en Francfort la asamblea de notables, que la resolución acerca de la manera de sustituir las contribuciones indirectas por el aumento de las directas era de la exclusiva competencia de una asamblea de notables elegidos por todos los propietarios de la monarquía; pero añadió que ni el Consejo de Estado ni los ministros se sentían inclinados á esta solución. Un consejero de Estado opinaba que solo se lograría con esto suscitar una oposición irritante; otro comparaba la asamblea de notables con una conferencia de publicistas, y Kaunitz se precavía así contra los notables como contra los Estados. En su consecuencia, el emperador solo convocó á algunos hombres de su confianza para que estudiaran la reforma de los impuestos (2).

Es ciertamente particular que el emperador, que en la esfera eclesiástica apoyaba al elemento episcopal dominan-

(1) *Documentos históricos sobre el sistema de los Estados en Austria*, Leipzig, 1847. II, 65.

(2) Hock-Bidermann, 172.

te combatiese el elemento aristocrático en punto á Constitucion y administracion. No era José enemigo de la nobleza; pero combatia sus privilegios políticos y sociales; así es que en todas sus leyes vemos preferentemente atendidos el bienestar general, el provecho y el bien del «mayor número.» Estas leyes afectaron profundamente á las familias y á los bienes de la nobleza, infringiendo sus derechos familiares y de propiedad; arrebataron á la aristocracia la agricultura; decretaron la igualdad en materia de impuestos; limitaron la influencia de los funcionarios administrativos y judiciales; permitieron la alodiacion de los fideicomisos y sometieron á la nobleza al derecho nacional en lo que se referia á asuntos civiles, y al derecho penal general en lo que tocaba á causas criminales. Un príncipe bohemio que, en 1784, habia introducido fraudulentamente libros y géneros, fué condenado á pagar mil ducados de multa. El coronel Czekely, que habia sustraído algunas cantidades, fué ahorcado, y cierto conde Podstazky recibió una carrera de baquetas por el delito de falsificacion. No se concedió ninguna supervivencia ni se confrieron á niños los cargos de canónigo y de oficial. Los funcionarios plebeyos y nobles estaban todos sujetos á los mismos deberes; y la preeminencia de la clase aristocrática en los tribunales y en la administracion política quedó suprimida en 1787 y 1789. El emperador se quejaba de que los capitanes de círculo solo fuesen nombrados de entre las clases de señores y caballeros, á pesar de que María Teresa en 1769 habia conferido aquellos cargos á «hombres que nada poseian.» Así como antes los Estados habian absorbido al gobierno, á la sazón el gobierno absorbía á los Estados. Quejábanse estos de que la direccion de todos los negocios judiciales y administrativos hubiese pasado á poder del gobierno, cuando antes los mariscales de las Dietas y el «Consejo de Estado del rey» tenían á su cargo la legislacion civil y política y el cumplimiento y aplicacion de las leyes: «Ellos eran, decian los Estados bohemios en 1791, los padres de la patria, los representantes del bien público; los intereses del rey y los de los Estados eran unos mismos, mientras que ahora tenemos hombres que, sin conocer el país ni su constitucion, solo poseen conocimientos teóricos, hombres cuyos intereses no están, en manera alguna, ligados con los del país y que proponen al rey instituciones, en apariencia ventajosas, pero en realidad perjudiciales á una ó á otra clase de ciudadanos con daño evidente de la nacion.»

Lo que mas pareció perjudicar los intereses aristocráticos fué la reforma agraria de José, el cual trabajó, y con razon, para hacer expiar las antiguas injusticias, y para atraer de nuevo á los labradores al seno de la poblacion libre. Sin embargo, se sentia tan poco inclinado como María Teresa á suprimir por medio de un decreto autoritario los derechos de los propietarios y la corvea, y por eso se contentó con asegurar á los labradores por medio de leyes especiales, un alivio en sus relaciones de vasallaje, con aflojar un poco los estrechos lazos que les unian á los propietarios, con determinar los respectivos derechos y deberes de unos y otros y con fundar para los labradores una fuerte propiedad. Una de sus primeras leyes fué la abolicion de la servidumbre personal. Los principios que sentó en la patente de 15 de enero de 1781 eran los de la civilizacion y se extendieron por todo el mundo. «Considerando que la abolicion de la servidumbre personal y la introduccion de un vasallaje moderado, parecido al que existe en nuestros territorios hereditarios austriacos (el Austria á ambos lados del Ems, Estiria y Carintia) ha influido en alto grado en el mejoramiento de la cultura del país y de la industria, y que el instinto de amor á la humanidad está conforme con este modo de ser, nos hemos determinado á suprimir desde ahora toda servidumbre personal, sin

exceptuar á nuestros territorios eslavos, y á introducir en su lugar un vasallaje moderado.» Los seis artículos de la ley concedian á los súbditos el libre derecho de matrimonio, de establecimiento, de trabajo, de profesion y de propiedad, y disponian el pago de la corvea y de los impuestos segun la patente relativa al catastro. Para las provincias alemanas, en las cuales los labradores se encontraban en una situacion segura bajo el punto de vista jurídico, dictáronse leyes especiales y armónicas, no limitándose el gobierno á estas leyes generales, pues la patente catastral y la penal de 1.º de setiembre de 1781 (1) pusieron á los labradores bajo la proteccion del Estado y limitaron el derecho penal de los señores hasta reducirle á su mínima expresion.

Las multas quedaron abolidas y los castigos severos solo podian ser aplicados con autorizacion de los bailios de círculo. En cada capital, se nombró un abogado para los vasallos; publicáronse muchos decretos relativos al cultivo del suelo, á la proteccion de los bosques y de los cercados de los campesinos y contra los caprichos de los que poseian privilegios de caza. La actividad del gobierno josefino se manifestó especialmente en lo que se referia á la igualdad de impuestos de los labradores y de los propietarios, pero en cuanto á la corvea y á la jurisdiccion de las autoridades, se mantuvo el antiguo orden de cosas. «Por lo demás, decíase en una patente, la moderacion del vasallaje no suprime la obediencia, que, segun las leyes vigentes, están obligados á prestar los súbditos á sus superiores y á la cual seguirán sujetos en lo sucesivo.» En 1788 decia José en un decreto: «Todo súbdito debe obediencia y sumision no solo á los tribunales imperiales del país, sino tambien á los que son sus superiores por relaciones de propiedad.» Los labradores se mostraron poco satisfechos de estas disposiciones, pues no se veian completamente libres ni en lo que se referia á sus personas ni en lo que tocaba á su trabajo; pero la supresion de la servidumbre personal, la seguridad que se dió á sus derechos de propiedad, la moderacion de la corvea, la igualdad de impuestos y la tolerancia religiosa, comunicaron á la clase agrícola los gérmenes de una existencia de ciudadanos. Antes de José II, la clase de los labradores era solo una parte de la plebe; pero despues de este emperador fué una clase del Estado con sus derechos públicos y sus deberes. Los frutos y las bendiciones de esta reforma no se hicieron esperar: allí donde se introdujo el arrendamiento de tierras, surgieron, como al contacto de una varita mágica, nuevas casas y aldeas; en las comarcas alemanas y eslavas floreció de nuevo el cultivo de las tierras, y los labradores fueron adquiriendo el convencimiento de que en lo porvenir lograrían romper las cadenas que aun los sujetaban. Por eso conservaron un grato recuerdo de María Teresa y de José, á quien llamaban el amigo de los labradores. Ni en Alemania ni en Francia se habia llevado á cabo una reforma agraria como esta. María Teresa y José introdujeron en Austria el arrendamiento de tierras que existia en Italia y en Inglaterra, haciendo al propio tiempo imposible el fraccionamiento de la propiedad que se notaba en Francia, y creando aquella masa colosal y uniforme de propiedad libre que ha sido el nervio y la riqueza del pueblo austriaco. La aristocracia feudal echó en cara al emperador la violacion de todos sus derechos, diciendo que ante el tribunal de la historia de Austria José II se habia hecho reo de alta traicion. Los propietarios estaban indignados de los principios en que se habian fundado las disposiciones sobre la recaudacion de los impuestos: «¿No es una locura, se habia dicho, creer que las autoridades y los propietarios poseian el territorio aun antes de ser súbditos y que lo cedieron á sus vasallos bajo ciertas

(1) Gaceta de Viena, 1781, número 84.

condiciones?» En 1847 todavía un documento de los Estados citaba este principio y añadia: «Lo que José llamaba locura, es la verdad.»

El gobierno josefino en su antipatía hácia todas las instituciones orgánicas, sacrificó los últimos restos de la autonomia municipal, poniendo á los municipios bajo la proteccion y jurisdiccion del Estado. Las nuevas leyes resolvieron sobre todo cuanto se referia á la vida, á los bienes y al honor de los ciudadanos, cesando en su consecuencia todas las jurisdicciones especiales de las ciudades. El cargo de síndico, que existia desde 1621, fué suprimido; el Consejo municipal de la ciudad se compuso, en lo sucesivo, de hombres versados en la ciencia del derecho que eran nombrados por el gobierno y pagados por la ciudad. La jurisdiccion en las ciudades de segundo orden y en los mercados siguió en poder de los propietarios. Las creaciones de «magistrados reguladores» (1783 y 1785) destruyeron el antiguo régimen de «primadores, senadores, consulentes, patricios y corporaciones.» La ciudad y su Consejo solo conservaron sus atribuciones en materia de policía de seguridad é higiénica, de libertad de mercados, de percepcion de impuestos, de concesion del derecho de ciudadanía, del derecho de patronato y de proposicion para los cargos municipales, de beneficencia y de algunos otros derechos honoríficos. La administracion de los bienes del municipio fué confiada, desde 1763, á una direccion especial económica (1). Leopoldo II fué el primero que, en 1796, devolvió á los magistrados la administracion de los bienes comunales y la percepcion de los derechos de industria. Es innegable que esta tutela del gobierno josefino ejerció una saludable y libertadora influencia en la vida municipal; los distintos municipios de una ciudad fueron reunidos y la diferencia entre ciudad y arrabales cayó en desuso. La obligacion que tenían las autoridades municipales de prestar sus servicios á la Iglesia, por ejemplo la de vigilar por el cumplimiento de las fiestas y de las órdenes confesionales, quedó abolida; los obstáculos que los gremios oponian al fomento de la industria desaparecieron, y el desarrollo de la manufactura fué protegido. Las poblaciones salieron de su apatía, y rompieron los lazos que las aprisionaban renaciendo en ellas la alegría y el bienestar. La propiedad salió del estancamiento en que se encontraba; los capitales circularon; la industria y el comercio florecieron, y de los círculos civiles salió una pléyade de funcionarios, de hombres científicos y de artistas. Por las puertas de la ciudad, que José II habia abierto, penetraba un nuevo espíritu, una nueva vida que ya no podian extinguirse.

Todas estas reformas que tan profundamente trascendian á la vida y á la actividad de las clases sociales no fueron resultado de una ley general sino producto, como en tiempo de María Teresa, de una serie de disposiciones administrativas. La reforma administrativa fué el sello de la época y correspondió al ideal de la unidad del Estado y de su poder absoluto, ideal que acariciaban José y su ministro. Ella fué además precursora de la formacion de una clase de funcionarios del gobierno que, por su conocimiento de la ley, por su concienzudo trabajo, por su amor á la patria y por su desinterés sin igual debian cuidar de la observancia de las leyes. Para formar esta clase de empleados intachables, creó el emperador los estados ó informes de conducta que los jefes debian remitir cada seis meses á los ministros.

El emperador no temió atender á las denuncias que se le hacian contra los empleados. Introdujo, además, en pro de los funcionarios (15 de marzo de 1781), un reglamento de

(1) D'Elvert, *Datos para la historia de las ciudades reales de Moravia*, Brinn 1860. *Datos para la historia de la administracion austriaca*, 1880, 436-503.

pensiones que dió á los sueldos la importancia de un derecho, no de una gracia. Todos los empleados, desde diez años de servicios en adelante, podian aspirar á una cesantía, que era de la tercera parte de la paga si habian servido de diez á veinticinco años, de la mitad si habian servido de veinticinco á cuarenta, y de su totalidad si habian prestado sus servicios mas de cuarenta años. Ningun otro gobierno habia fundado sobre principios tan justos la situacion de los empleados. Como en los modernos Estados, los jefes de la administracion eran responsables de la aplicacion y actividad de sus subordinados; pero el emperador tuvo además ideales que nunca pudieron verse realizados, porque los empleados, incluso los mismos ministros, estaban harto acostumbrados á las antiguas teorías y prácticas provinciales y nacionales para adaptarse tan fácilmente al nuevo criterio del gobierno. En la instrucion general de empleados de 1783 se sentaban los siguientes principios: «Como lo bueno no es ni puede ser mas que aquello que aprovecha á la generalidad y al mayor número, desde el momento en que todas las provincias de la monarquía forman un todo compacto, deben cesar en lo sucesivo las ambiciones y preocupaciones que han existido entre las provincias y las naciones y que ahora puedan existir entre los departamentos, preocupaciones que han hecho hasta el presente necesaria la creacion de tantas secretarías. Es preciso que todos se convenzan de que en el cuerpo del Estado, como en los cuerpos humanos, cuando cada miembro no está de por sí sano, todos padecen y todos deben contribuir á remediar el mal mas insignificante. No debe haber diferencia entre nacion y religion: todos los súbditos de una monarquía deben considerarse hermanos y deben ser útiles los unos á los otros.»

La reforma administrativa, ó la organizacion como se decia en Austria, consistió en que los negocios públicos, junta ó separadamente, fueron resueltos por el gobierno central, en que la forma provincial hubo de subordinarse á la general y en que los Estados perdieron los últimos restos de la participacion que tenían en el gobierno. El plan de organizacion de 1781 tenia por objeto disminuir las autoridades centrales, ensanchar las facultades del gobierno, agrupar las autoridades de cada distrito «á fin de poder inspeccionar mejor á los empleados de la corte y de las provincias, hacer renacer el espíritu nacional, al parecer tan quebrantado, y propagar la idea de que el interés del soberano y el de los súbditos eran una misma cosa (2).» José pensaba entonces en una forma federal, para cuya realizacion se propuso crear en el Austria alemana, primero tres y luego seis gobiernos de provincia con otros tantos cuerpos representativos, pero el Consejo de Estado y los ministros fueron contrarios á esta idea, y en su consecuencia se conservó la forma dualista de la época de María Teresa. Al frente de la administracion se encontraba la cancillería áulica bohemio-austriaca y húngara unida á la de Transilvania. Las provincias austro-alemanas estaban divididas en 13 distritos con otros tantos gobiernos de provincia. La Silesia fué unida á Moravia, Goritz á Trieste, y Carniola y Carintia á Estiria. Estos gobiernos estaban, á su vez, divididos en círculos y estos en ciudades y aldeas. La direccion de hacienda estaba unida á la administracion política desde la cancillería áulica hasta los empleados de los círculos. El emperador concedió á estos últimos el conocimiento no solo del sistema de reclutamiento, de los asuntos de enseñanza y estudios, de la agricultura y de la industria, que ya les correspondia en tiempo de María Teresa, sino el de las cuestiones entre los súbditos, el del nuevo sistema

(2) Hock-Bidermann, 109-150: Krone, *Historia de la época moderna de Austria*, 1879, 419.